Comisión Especial con Fines Legislativos de Asuntos Municipales y Descentralización
Carpeta Nº 2595 de 2013

Versión Taquigráfica N° 2045 de 2014

PRESIDENTE

Elección
ver exposición

VICEPRESIDENTE

Elección
ver exposición

DESCENTRALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Normas
ver exposición

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 19 de marzo de 2014

(Sin corregir)

PRESIDEN:	Señores Representantes Alfredo Asti, Presidente (ad hoc) y Fitzgerald Cantero Piali, Vicepresidente.
MIEMBROS:	Señores Representantes Ricardo Berois Quinteros, Daniel Caggiani, Alberto Casas, Nicolás Pereira, Alicia Porrini y Rosa Quintana.

SEÑOR SECRETARIO.- Habiendo número, está abierta la reunión.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 123 del Reglamento de la Cámara de Representantes, corresponde proceder a la elección del Presidente para el Quinto Período de la XLVII Legislatura.

SEÑOR ASTI.- Según la distribución de cargos que hemos realizado en acuerdo entre todos los partidos políticos y en la interna de nuestro Frente Amplio, corresponde ocupar la Presidencia al señor Diputado Yanes.

SEÑOR SECRETARIO.- Se va a votar.

(Se vota)

——Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En función de que el señor Diputado Yanes no se encuentra presente, se debe elegir al Vicepresidente o a un Presidente ad hoc.

SEÑOR BEROIS.- Propongo al señor Diputado Asti como Presidente ad hoc.

SEÑOR SECRETARIO.- Se va a votar.

(Se vota)

——Seis en siete: AFIRMATIVA.

(Ocupa la Presidencia ad hoc el señor Representante Asti)

SEÑOR PRESIDENTE (ad hoc) (Asti).- Como algunos integrantes de la Comisión no estuvieron presentes en las reuniones que se llevaron a cabo en diciembre y en febrero, comento que la Secretaría ha repartido el texto del articulado, que todavía no lo hemos aprobado, con algunos comentarios sobre los aspectos de carácter político y técnico que debemos resolver. Los aspectos políticos refieren, fundamentalmente, al artículo 11, relativo a la reelección y a la suplencia del Alcalde.

También quedó pendiente, a la espera de una consulta que realizamos y reiteramos a la Cátedra de Derecho Administrativo -ha respondido que está trabajando en el tema-, lo que establece el artículo 16, que refiere a la iniciativa de la Junta Departamental para crear un Municipio por mayoría simple o mayoría especial -en ese caso, qué mayoría especial-; a mi entender, es un aspecto absolutamente político y deberíamos resolverlo entre nosotros.

El aspecto técnico corresponde al artículo 17, que establece ante quién se elevan los recursos de reposición y, subsidiariamente, de apelación, por actos administrativos de los Municipios, ya sea del Alcalde o del Municipio en su conjunto, como Concejo Municipal. La ley preveía que fuera ante el Intendente, pero había alguna posición que planteaba que debía hacerse ante la Junta Departamental. Al respecto, hay opiniones divididas.

Esos son los puntos en los que habría que avanzar.

En el día de ayer, participé en la reunión de coordinación de la bancada del Frente Amplio. Se resolvió llevar este tema a consideración del Plenario en las primeras sesiones de abril, por lo cual, debemos definir una fecha para aprobar este proyecto en Comisión.

En cuanto a la suplencia del Alcalde que establece el artículo 11, creo que la única manera de asegurar la voluntad de la mayoría de los integrantes de esta Comisión y de los partidos que han trabajado en el acuerdo multipartidario es que la ejerza su suplente respectivo. Teniendo en cuenta las distintas opciones de integración de suplentes que prevén las leyes electorales, que pueden ser suplentes respectivos, preferenciales o sistema mixto, la única seguridad de que el suplente del Alcalde sea de la lista a la que pertenece y que a su vez esté integrado al Concejo, es decir, que no venga de afuera, es que para la elección de los Concelajes, la opción de suplencia sea la preferencial. De esta manera, la suplencia recaerá en el segundo de la lista, porque si se opta por el sistema respectivo, puede pasar que la suplencia tenga que ser ejercida por una persona que nunca ingresó al Concejo. Sin embargo, si se opta por el orden preferencial, el suplente respectivo problablemente integre el Concejo en alguna oportunidad.

Aclaro que no se trata de una posición de partido, sino que es una forma de ver el régimen de suplencias. No podemos aplicar el mismo régimen que tienen los Intendentes, porque se eligen en una lista separada en la misma hoja de votación y se establecen los suplentes. En este caso, se eligen Concejales, es decir, que es un órgano colectivo.

SEÑOR CAGGIANI.- No he venido a las últimas sesiones de la Comisión, pero recuerdo que hemos estado estancados en este punto.

Creo que la suplencia del Alcalde tiene que ser ejercida por una persona que integre el Cuerpo, porque se trata de un órgano colectivo. No obstante, este tipo de armado de suplencias del Alcalde, a mí entender, puede permitir la cooperación entre los diferentes sublemas que integran un lema partidario. La lista de suplencia del primer candidato a Concejal puede estar armada de manera intercalada con los diferentes partidos que integran un posible sublema. Esto es lo único que veo que puede ser positivo, ya que estaría en juego la cooperación y no la competencia entre los diferentes sublemas. En cambio, no sé si es bueno para el funcionamiento del Concejo, porque si no se diera así, sería horrible, ya que el suplente que entraría a ejercer como Alcalde no tendría conocimiento del funcionamiento del Concejo. Por lo tanto, es una situación que podría ayudar a la cooperación entre los diferentes sublemas que integran una lista, pero podría no ser bueno para el funcionamiento de un órgano que intentamos que funcione mejor.

SEÑOR CANTERO PIALI.- Comparto que este asunto tiene dificultades y que no es fácil encontrarle la vuelta.

Respecto a lo que planteó el señor Presidente sobre el sistema preferencial, pienso que en principio sería lo más sensato para poder cumplir con el objetivo que estamos persiguiendo.

Si decimos que para quienes van a ser candidatos a Alcaldes el único sistema de suplencias que se puede utilizar es este, tendríamos que modificar la ley electoral, que establece las formas de suplencias. Para todos los otros cargos electivos, se pueden utilizar los cuatros sistemas de suplencia y quien confecciona la lista lo elige. No obstante, para el cargo de Alcalde solo se podría utilizar el preferencial y me parece que el principio de libertad y otros aspectos van a estar comprometidos.

Se podría establecer que haya una Mesa del Concejo, integrada por el Alcalde y cuatro miembros, entre los que se elegiría un Vicepresidente, tal como hacemos en Cámara. De esta manera, existiría representación política y se podría rotar anualmente el cargo de Primer Vicepresidente, que asumiría en ausencia del Alcalde. Con esta fórmula, no violentaríamos el régimen de suplencias; mantendríamos el que está, y quien asumiera el cargo de Alcalde por ausencia del titular, sería un miembro del Concejo, respetando así la voluntad popular. Además, estaría en conocimiento de las actuaciones que se están llevando adelante.

SEÑOR PRESIDENTE.- El otro tema que sigue pendiente es el régimen de reelección del Alcalde. En su momento, estuvimos todos de acuerdo en que debería seguirse el mismo sistema que se aplica en la reelección del Intendente, a partir de las elecciones de 2020. Se consultó a algunos Alcaldes y Concejales, quienes nos solicitaron mayor precisión en ese sentido. Es obvio que quienes sean electos en 2020 podrán ser reelectos en 2025, pero no en 2030. Sin embargo, quienes fueron electos en 2015 y reelectos en 2020, no podrán ser reelectos nuevamente en 2025. La redacción de este artículo habilita más de una interpretación, por lo que deberíamos ser más precisos.

SEÑOR ASESOR (Abisab).- Como dice el señor Presidente, en primer lugar, debería definirse la posición de la Comisión, para después poder dar una redacción a ese artículo.

SEÑOR BEROIS.- Tengo entendido que es un principio general del derecho que las normas no son retroactivas.

SEÑOR ASESOR (Abisab).- Es así.

SEÑOR BEROIS.- Por lo tanto, por ese principio, la norma empezaría a regir a partir de la elección de 2015.

SEÑOR ASESOR (Abisab).- La ley comienza a tomar efecto a partir de su promulgación. A partir de allí tiene el efecto y la validez para ser aplicada.

Pensé que, primero, la Comisión quería definir el criterio a adoptar y la redacción que quería dar a este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- En su momento, cuando se hizo el acuerdo multipartidario, la intención fue establecer que no se pudiera hacer más de una reelección, pero, obviamente, en este caso, que ya estamos con un mandato avanzado, tiene sus consecuencias. Me parece que la opinión que más prevaleció en su momento fue que no se considerara este período que está transcurriendo como el primer período. Esto significa que la elección de 2015 se consideraría como la primera, y la reelección sería en 2020. De todas maneras, no queda claro.

Si están todos de acuerdo, no se tomaría en cuenta este período y quien sea electo en 2015 podrá ser reelecto en 2020, pero no más allá de este año; es muy distinto que se empiece a contar desde el 2020 en adelante.

SEÑOR BEROIS.- Creo que empieza a regir al momento de la elección.

(Diálogos)

——De cualquier manera hoy no vamos a votar esto y, obviamente, no somos nosotros quienes decidimos sino que tenemos que hacer las consultas partidarias pertinentes.

Nos queda resolver si hacemos mención al orden preferencial. Aparentemente, el Partido Colorado no está de acuerdo; no sé qué opina el Partido Nacional, que tiene más Alcaldes.

(Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- Tendríamos que elegir al Vicepresidente y fijar el régimen de trabajo.

(Diálogos)

——Si estamos todos de acuerdo, votamos realizar la próxima sesión el día 2 de abril a la hora 8 y 45, con la salvedad de que se harán las consultas para saber si hay voluntad para sesionar el día el martes.

(Se vota)

——Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR ABISAB.- Ahondando un poco más en la consulta relacionada con los plazos y el régimen que se quiere aplicar, la Ley Nº 18.567 no establece si se va a aplicar un sistema similar al del Intendente.

En la medida en que se establezca en este proyecto y se diga en qué momento, por más que haya sido electo, no computa y comenzaría a tenerse en cuenta a partir de esa fecha.

Digo esto porque si se mantuviera lo establecido en el proyecto de ley con respecto a que fuera a partir del año 2020, podría darse el caso de que alguien estuviera dos períodos, y dos más. Por otra parte, si se modifica la redacción y se establece que será a partir del año 2015, una persona podría llegar a estar tres períodos en caso de que ese sea el espíritu y la intención del proyecto y de los señores Diputados. Entonces, si así fuera, no tengo dudas, porque quedaría establecido que a partir de ese período se aplicará el sistema que indica que no podrán ser electos por más de dos períodos. En ese caso, sería posible que pudieran ser electos en la elección de 2015 y la siguiente, es decir, la que abarca desde el año 2020 a 2025, sin importar que hayan ocupado el cargo durante el actual período.

SEÑOR PRESIDENTE.- Aparentemente -por supuesto que lo vamos a consultar con todos los partidos políticos-, habría acuerdo con respecto a que quienes sean electos a partir del año 2015 tendrán las mismas incompatibilidades previstas para los Intendentes en el artículo correspondiente de la Constitución. De esa forma queda claro que este período no será computado, pero sí dos períodos seguidos, aunque no más.

Quizás se pueda redactar algo en ese sentido a fin de que pueda considerarse en la próxima reunión.

SEÑOR ABISAB.- No hay ningún inconveniente.

SEÑOR BEROIS.- De acuerdo con las consultas realizadas, creo que hay acuerdo para que el señor Diputado Cantero Piali sea el Vicepresidente de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la propuesta del señor Diputado Berois.

(Se vota)

——Siete en ocho: AFIRMATIVA.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Cantero Piali.

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee:)

SEÑOR ASTI.- Si bien hasta que no esté concluido el proyecto de Descentralización y Participación Ciudadana no vamos a abordar otro tema, quiero recordar a los integrantes de la Comisión que tenemos en carpeta una solicitud de la Intendencia de Canelones relativa a la designación de un Municipio. Esa solicitud fue presentada por la Junta Departamental de Canelones, que en su momento deberá ser considerada por esta Comisión para aprobarla o rechazarla, y enviar la comunicación correspondiente.

SEÑOR PRESIDENTE.- No habiendo más asuntos, se levanta la reunión.